

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## MODIFICACIÓN A OGUC RESPECTO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

---

### CONCEPTOS:

#### ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – DS 50:

La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables **por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible**

#### PERSONA CON DISCAPACIDAD – DS 50:

Es aquella que, teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensorial, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas **barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás**

#### PERMISO EDIFICACIÓN – LGUC 116:

**La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización** de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

#### RECEPCIÓN EDIFICACIÓN – LGUC 145:

Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas **no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice al cambio de destino** y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere.

## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### MODIFICACIÓN A OGUC RESPECTO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

---

#### PROCEDENCIA:

2010	<b>LEY N°20.422</b>	ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
------	---------------------	--

#### PRINCIPIOS GENERALES:

ARTÍCULO 1	<b>ASEGURAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
ARTÍCULO 3	EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY DEBERÁ DARSE CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS <b>DE VIDA INDEPENDIENTE Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL</b> , ENTRE OTROS.
ARTÍCULO 8	EL ESTADO ESTABLECERÁ <b>MEDIDAS CONTRA DISCRIMINACIÓN</b> , LAS QUE CONSISTIRÁN EN <b>EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD</b> Y REALIZACIÓN DE AJUSTES NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 23	EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS IRGANISMOS COMPETENTES, IMPULSARÁ Y APLICARÁ MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA PARA <b>FOMENTAR LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PROMOVER LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL</b>

Información extraída de “Presentación MINVU – Modificación OGUC, DS N°50 y la Circular N°167, DDU 351 (V y U) 2017

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## MODIFICACIÓN A OGUC RESPECTO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

### AÑO 2019 – SITUACIÓN ACTUAL DE EXIGENCIAS:

RÉGIMEN	PERMANENTE	TRANSITORIO	PERMANENTE
CASOS	EDIFICIOS EXISTENTES		EDIFICIOS NUEVOS
	CON PERMISO DE EDIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA <b>ANTES DE 14.01.1994</b> O CONSTRUIDO ANTES DE ESA FECHA	CON PERMISO DE EDIFICACIÓN SOLICITADO ANTES O DESPUÉS DEL <b>14.01.1994</b> Y CON RECEPCIÓN DEFINITIVA ANTES DEL <b>04.03.2016</b>	CON PERMISO DE EDIFICACIÓN SOLICITADO <b>A PARTIR DE 04.03.2016</b>  <b>(CUMPLIMIENTO DECRETO 50*)</b>
PLAZO PARA EFECTUAR OBRAS	<b>31 DE DICIEMBRE DE 2003</b>  <b>(PLAZO VENCIDO)</b>	3 AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE D.S. N°50, HASTA EL <b>04.03.2019</b>  <b>(PLAZO VENCIDO)</b>	CONFORME A LA VIGENCIA DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN SEGÚN ARTÍCULO <b>1.4.17 OGUC</b>  (3 AÑOS SI NO SE INICIAN LAS OBRAS O SI ESTUVIERAN PARALIZADAS)

\* EXCEPCIONES JUSTIFICABLES BAJO ART. 8 LEY 20.422 “CARGA DESPROPORCIONADA” – DDU 351 – 6.3, *Intervenciones físicas que de ser materializadas, impliquen esfuerzo excesivo o desproporcionado versus el resultado de la adecuación (reemplazar estructura, alteración de fisionomía, readecuación del programa, etc..)*

Información extraída de “Normativa de accesibilidad universal dibujada y comentada, Dec. 50 OGUC Chile – Corporación Ciudad Accesible – 2018 V.2”

## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### MODIFICACIÓN A OGUC RESPECTO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

CONTENIDO	MATERIA	ARTÍCULO OGUC
VOCABLOS (NUEVOS Y PERFECCIONADOS)	GLOSARIO	1.1.2
ESTÁNDARES (NUEVOS Y PERFECCIONADOS)	ESPACIO PÚBLICO	2.2.6
	ESTACIONAMIENTOS	2.4.2
	<b>EDIFICACIÓN</b>	<b>4.1.7</b>
	EDIFICIOS DE ASISTENCIA HOSPITALARIA	4.4.1
	LOCALES ESCOLARES Y HOGARES ESTUDIANTILES	4.5.1
	TEATROS Y OTROS LOCALES DE REUNIONES	4.7.1
	ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	4.8.1
HOTELES, RESIDENCIALES, HOGARES Y HOSPEDERÍAS	4.9.14	
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O DE BODEGAJE	4.14.12	
	COPROPIEDAD	2.6.17
	VIVIENDA ECONÓMICA CON SUBSIDIO ESTANDAR PcD	6.4.2
REQUISITOS A LA TRAMITACIÓN (NUEVOS)	PERMISOS (EDIFICACIÓN LOTEO)	5.2.9 3.1.4
FACULTADES D.O.M. (NUEVO)	INSPECCION EDIFICACIONES	5.2.9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	EXIGENCIAS A EDIFICIOS EXISTENTES (PLAZO VENCIDO)	TRANSITORIO

TEMA A EXPONER

Información extraída de “Presentación MINVU – Modificación OGUC, DS N°50 y la Circular N°167, DDU 351 (V y U) 2017

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

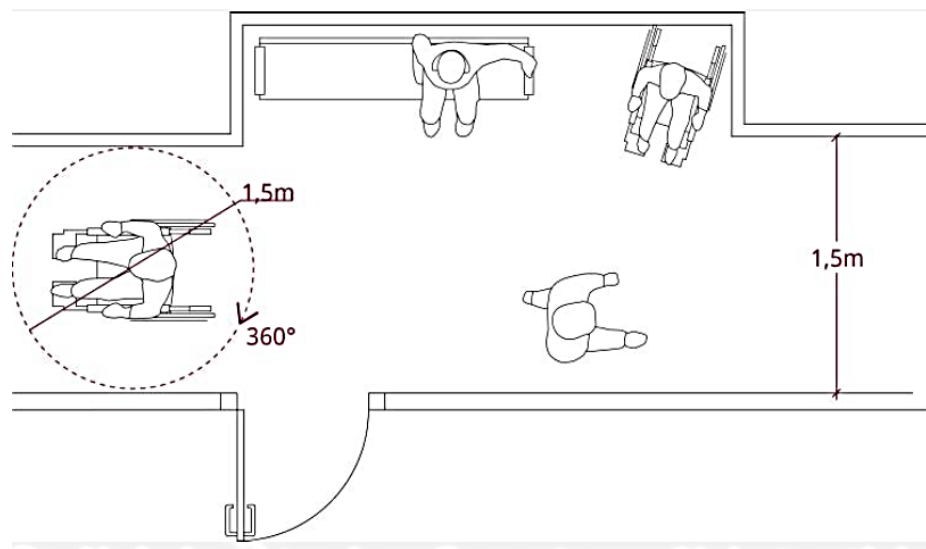
### EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

**Todo edificio de uso público** y todo aquel que **sin importar su carga de ocupación**, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

**1.** Deberán contemplar una **ruta accesible**, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, y ascensores que sean parte de esta ruta.

Al interior del edificio, el ancho de la ruta accesible corresponderá al ancho determinado para las vías de evacuación, con un **mínimo de 1,10 m**, y su **altura mínima será de 2,10 m**. En el piso de salida del edificio, el ancho de la ruta en el tramo comprendido entre el acceso del edificio y el espacio público corresponderá al ancho de la vía de evacuación en dicho piso.

Todos los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o **recintos que contemplen atención de público**, **tendrán un ancho mínimo de 1,50m\***



\*4.1.7 Numeral 4 “final de pasillos o fondos de sacos”

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

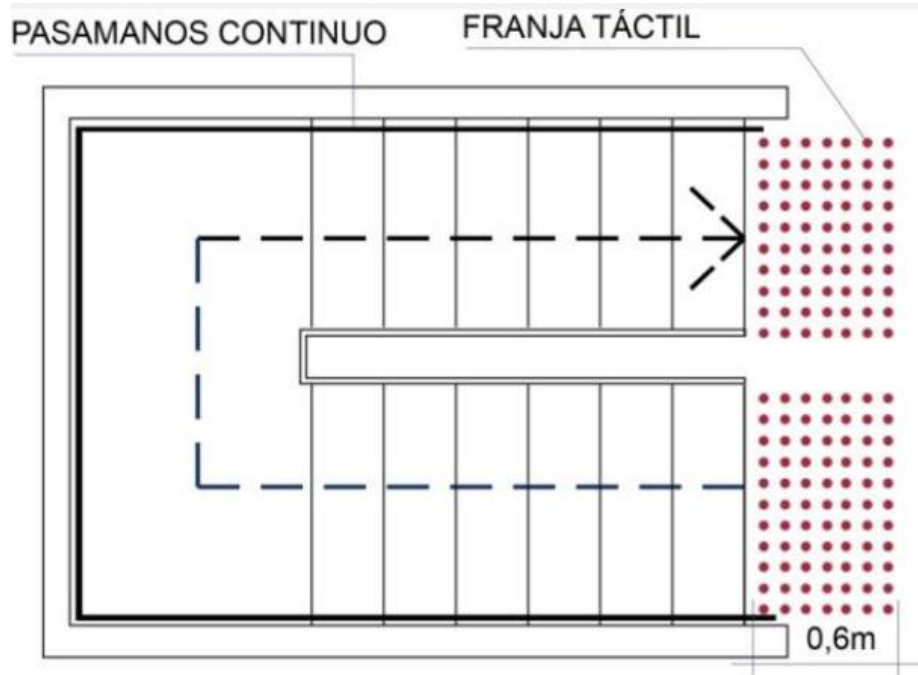
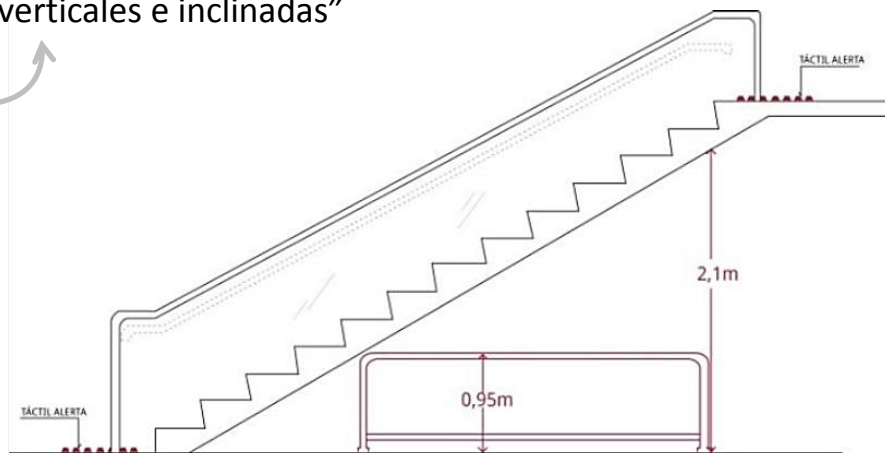
Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, se salvarán mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autovalente.

En caso de consultar alfombras o cubrepisos, deberán estar firmemente adheridos, su espesor no podrá ser superior a 0,13 cm y serán de tejido compacto. Los desniveles que se produzcan entre juntas de pisos terminados no podrán ser superiores a 0,5 cm.

La superficie de piso que enfrenta a las **escaleras** deberá tener una **franja de pavimento con contraste cromático y una textura distinta, o podotáctil**, de a lo menos 0,60 m de ancho, que señale su presencia a las personas con baja visión o con discapacidad visual.

Si se contemplare un área **bajo escaleras**, la parte de esa área cuya altura sea inferior a 2,10 m, deberá tener **elementos de resguardo** colocados en forma permanente y de una altura no inferior a 0,95 m, que impida que personas con baja visión o discapacidad visual ingresen a dicha área.

\*4.1.7 Numeral 3 “ascensores especiales, plataformas verticales e inclinadas”

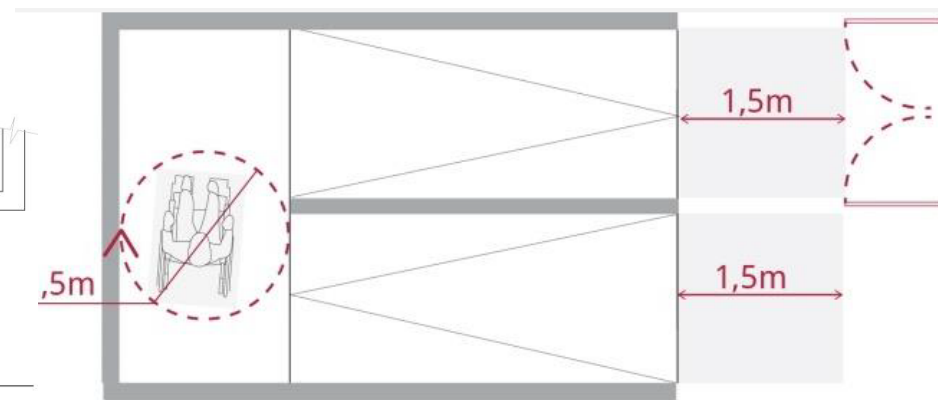
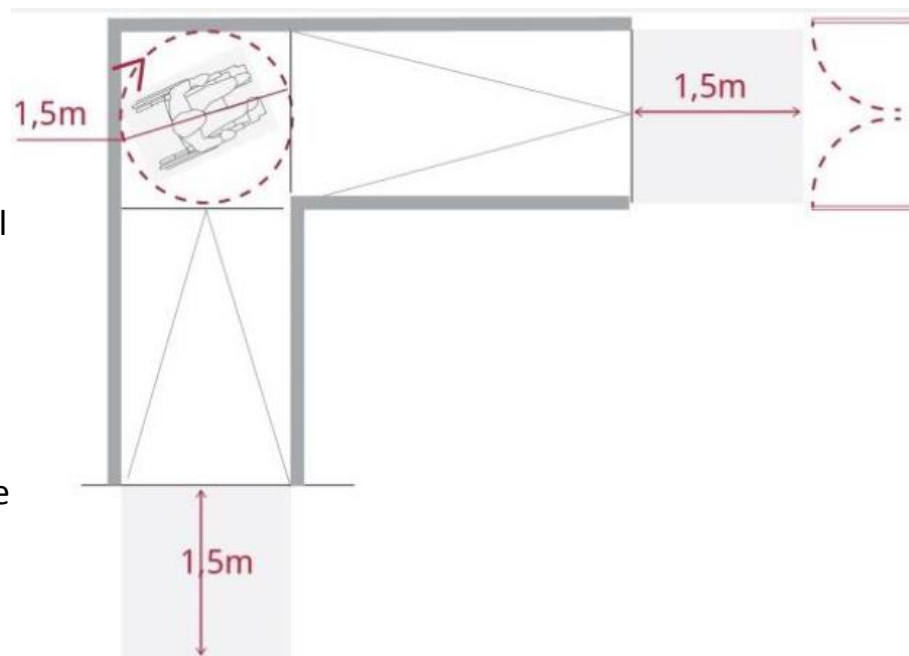
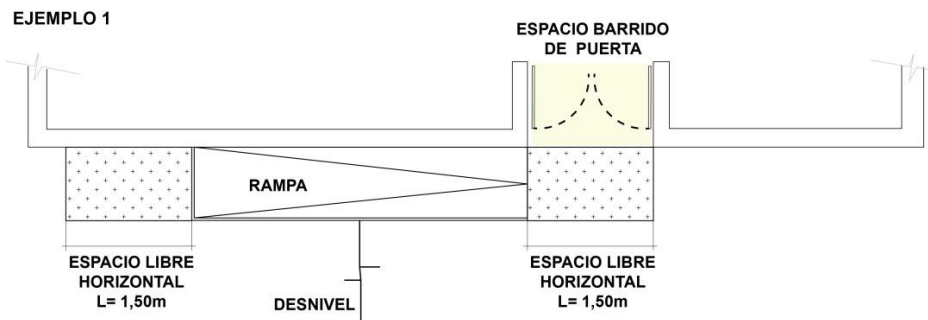


# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

2. En caso de consultar **rampas antideslizantes o planos inclinados**, su ancho deberá corresponder a la vía de evacuación que enfrenta o de la que es parte, debiendo **comenzar y finalizar** su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de **1,50 m de largo como mínimo**. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta. Las rampas que no pertenezcan a esas vías del edificio podrán tener un **ancho mínimo de 0,90 m**.

La **pendiente** de la rampa será de un **8%**, pudiendo llegar con ésta a 9 m de largo. Para un largo de 1,5 m, la pendiente irá aumentando hasta alcanzar un **12 %, como máximo**. En esa relación, la altura que puede alcanzar la rampa irá disminuyendo conforme aumenta la pendiente.



# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

Para verificar la pendiente proyectada se usará la siguiente

**fórmula:  $i\% = 12,8 - 0,5333L$**

$i\%$  = pendiente máxima expresada en porcentaje

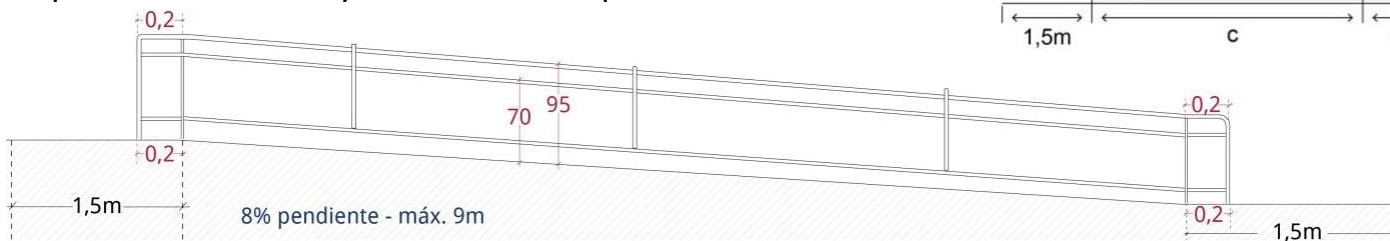
L = longitud de la rampa

En caso que la rampa **supere 9 m de longitud**, deberá fraccionarse en tramos de similar longitud preferentemente, en los que **se intercalarán descansos** con una longitud mínima de 1,5 m y su ancho será el de la respectiva rampa.

Los **cambios de dirección** de la rampa deberán proyectarse en el descanso, con una superficie libre que permita circunscribir un círculo de un diámetro mínimo de 1,50 m **que garantice el giro en 360°** de una persona en silla de ruedas.

**Las rampas cuya longitud sea mayor a 1,50 m**, deberán estar provistas en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas. La primera a **0,95 m** y la segunda a **0,70 m**.

El pasamanos deberá prolongarse en, a lo menos, **0,20 m** en los puntos de entrada y salida de la rampa.



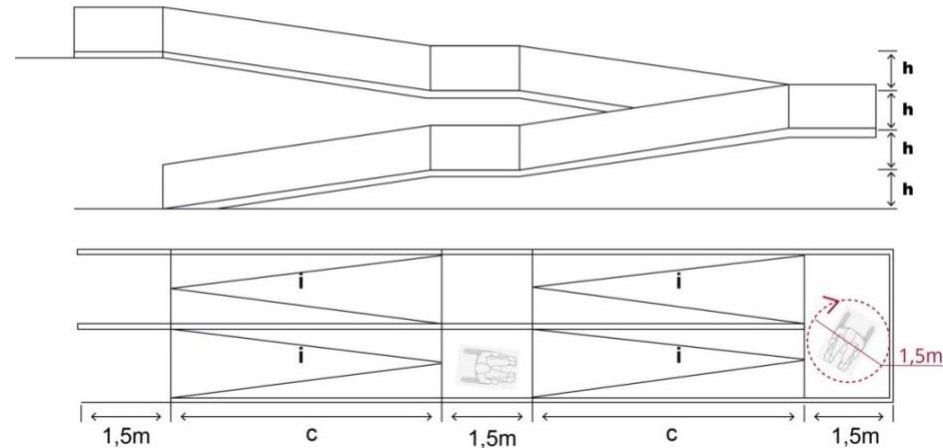
$i\% = 12,8 - 0,5333L$		
LARGO	FORMULA %	% RECOMENDADO
1,5	12,00	
2	11,73	8
2,5	11,47	8
3	11,20	8
3,5	10,93	8
4	10,67	8
4,5	10,40	8
5	10,13	8
5,5	9,87	8
6	9,60	8
6,5	9,33	8
7	9,07	8
7,5	8,80	8
8	8,53	8
8,5	8,27	8
9	8,00	8

**i** inclinación expresada en %

**h** altura del desnivel

**c** longitud de la proyección horizontal

$$i(\%) = \frac{h \times 100}{c}$$





## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

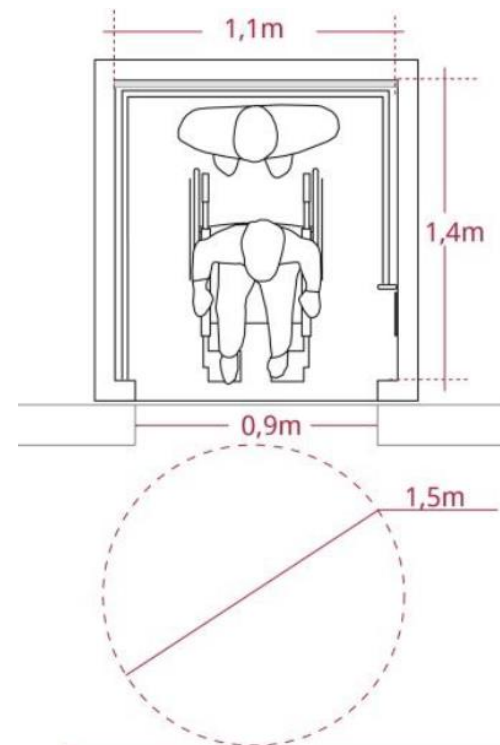
En las **rampas con longitud de hasta 1,50 m** se deberá contemplar una solera o resalte de borde de 0,10 m como mínimo o una baranda a una altura mínima de 0,95 m.

Cuando se requiera de **juntas estructurales o de dilatación**, en la superficie de circulación de la rampa, no podrán acusarse separaciones superiores a 1,5 cm, las que en ningún caso podrán ser paralelas al sentido de la marcha. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de término de ésta no podrá tener ningún desnivel.

Las pendientes inferiores al 5% se considerarán como planos inclinados, quedando exentos de los requisitos antes señalados.

**3.** Los **ascensores** requeridos por el proyecto, o los incorporados en éste estarán conectados a la ruta accesible, salvo que se trate de ascensores de servicio o de uso restringido.

El **área que enfrente a un ascensor**, deberá tener un largo y ancho mínimo de 1,50 m y el ancho frente a la puerta del ascensor no podrá ser menor que la profundidad de la cabina.



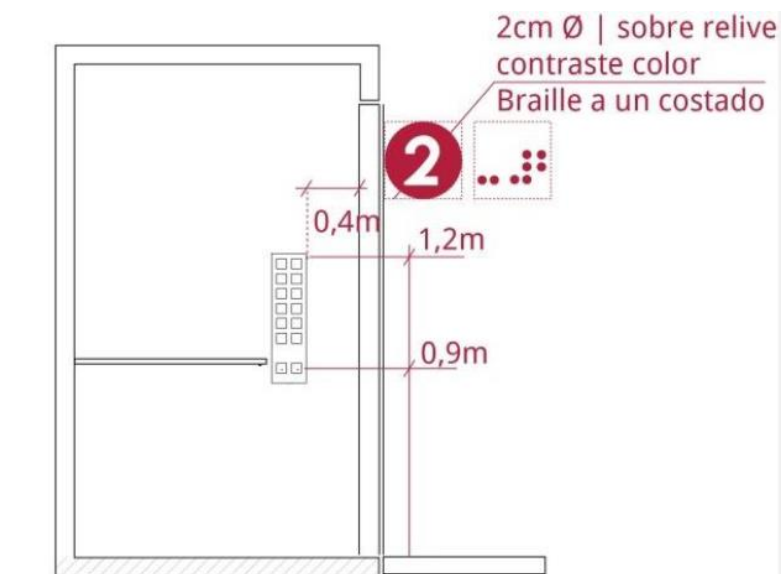
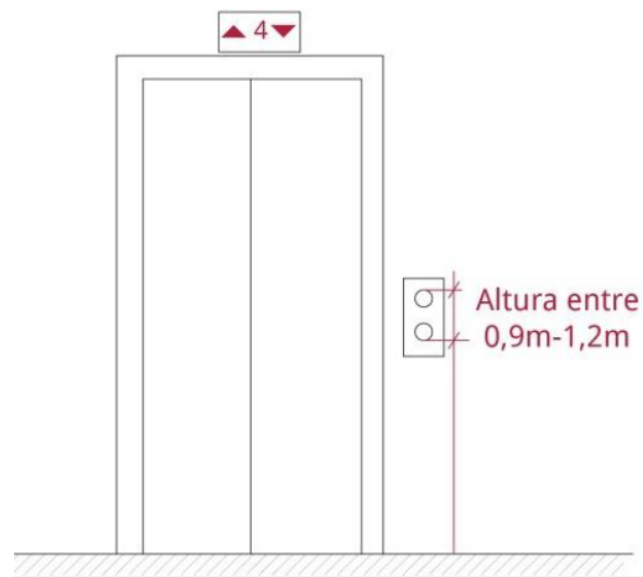
## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

Las cabinas deberán cumplir con las medidas mínimas y demás características establecidas en el artículo 4.1.11. de esta Ordenanza. Asimismo, la cabina en su interior tendrá las siguientes características:

a) Los **botones de comando** u otros sistemas de activación, deberán estar ubicados a una altura entre 0,90 m y 1,20 m como máximo y a una distancia mínima de 0,40 m del vértice interior de la cabina. Los botones de numeración deberán ser de un **diámetro no inferior a 2 cm**, en sobre relieve, contrastado en color y numeración en sistema braille alineada a un costado de los mismos.

b) Deberá instalarse un **pasamano en al menos una pared lateral de la cabina** y en todo su largo. El pasamano debe tener un diámetro entre 3,5 cm y 5 cm, y estará instalado a no menos de 3,5 cm de la pared y a 0,90 m de altura medidos desde el nivel de piso terminado de la cabina. El pasamano será interrumpido si se sitúa en la misma pared donde se encuentra instalado el panel con los botones de comando o sistemas de activación del ascensor para evitar su obstrucción. En las cabinas cuyo ancho sea superior a 2 m, el pasamano deberá estar instalado en al menos dos paredes de ésta.



## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

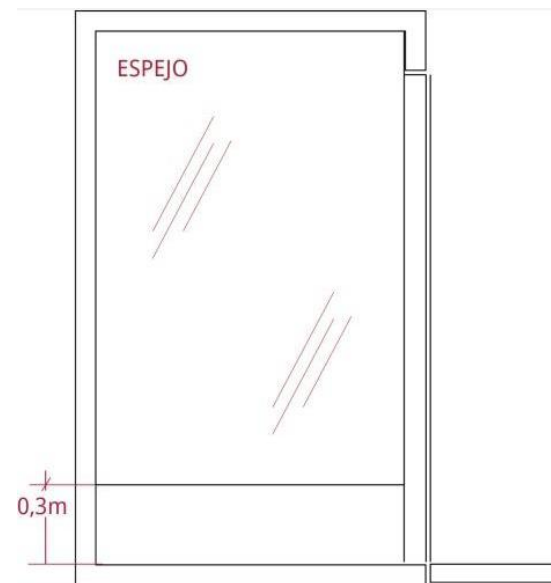
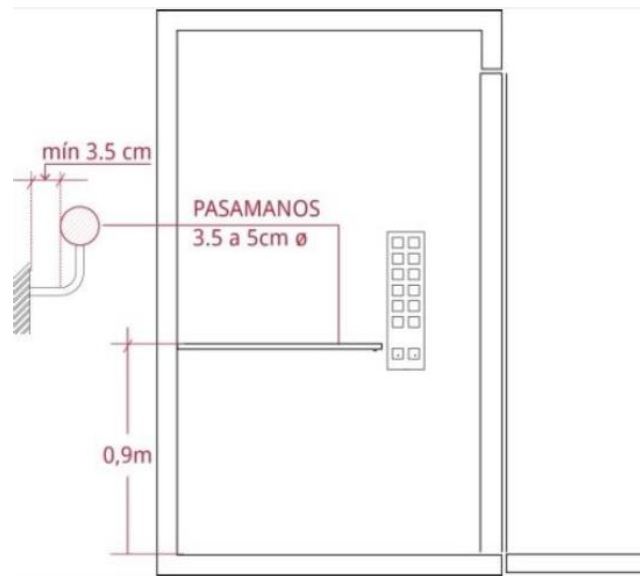
### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

c) En las cabinas en las que por sus dimensiones una persona **en silla de ruedas no pueda girar en su interior, la pared de fondo de ésta deberá contemplar un espejo** u otro dispositivo que permita a esa persona observar los obstáculos cuando se mueva hacia atrás al salir de la cabina. Tratándose de un espejo, éste será del tipo inastillable y será instalado a partir de 0,30 m de altura, medidos desde el nivel de piso terminado de la cabina.

d) Deberán contar con una **señal audible** que indique en cada parada el número del piso que corresponda. El tiempo de detención deberá permitir el paso de una persona con discapacidad en silla de ruedas, así como de personas con discapacidad visual o movilidad reducida.

e) Deberán tener un **dispositivo de protección** o sensor que impida o detenga el movimiento de cierre de las puertas automáticas de piso y cabina en caso que una persona entre o salga durante el cierre. En estos casos, este dispositivo además debe ordenar automáticamente la reapertura de ambas puertas.

f) En cada parada, **la separación entre el piso de la cabina del ascensor y el respectivo piso de la edificación**, no podrá ser superior a lo que establece la NCh 440/1 o NCh 440/2, según corresponda, y su diferencia de nivel máxima será de un centímetro.



## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

En los edificios existentes de hasta 5 pisos destinados exclusivamente a viviendas, o hasta 4 pisos destinados a educación, en los niveles correspondientes a General Básico, Medio, y/o Básico Especial señalados en el artículo 4.5.1. de esta Ordenanza se **podrán instalar ascensores especiales para personas con discapacidad**, especialmente aquellas con movilidad reducida. También se podrán instalar estos ascensores especiales en edificios existentes destinados a servicios, para salvar desniveles de hasta un piso. En todos estos casos, y cuando las dimensiones al interior del edificio no admitan el cumplimiento de las dimensiones mínimas de cabina, éstas podrán reducirse a 1 m por 1,25 m y el ancho de puertas reducirse a 0,8 m, en tanto las puertas de piso y cabina sean automáticas.

Las **plataformas elevadoras verticales o inclinadas** solo se considerarán equipos para salvar desniveles en la ruta accesible de los edificios existentes señalados en el inciso primero de este artículo. **Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m** y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0.90 m de altura, que impida la caída de personas hacia el nivel inferior de ésta. **Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso**. Los equipos salva escaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivos. La velocidad nominal de estas plataformas verticales e inclinadas y salvaescaleras, no será superior a 0,15 m/seg.



# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

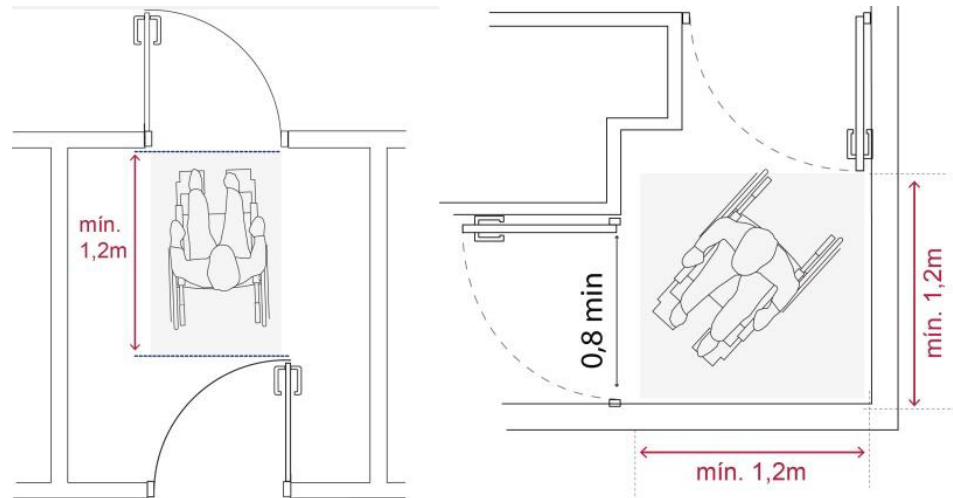
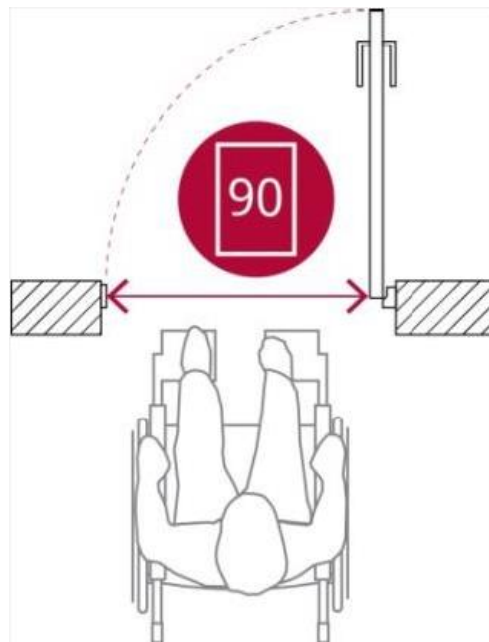
Tanto estas plataformas elevadoras verticales o inclinadas, como los equipos salva escaleras **se instalarán y mantendrán conforme las especificaciones del fabricante y las normas UNE EN 81-41 y UNE EN 81-40** respectivamente, en tanto no haya una Norma Chilena Oficial vigente para dichos equipos.

**4.** Las **puertas** de ingreso al edificio, o a las unidades o a los recintos de la edificación colectiva que consulten atención de público, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m, resistente al impacto y con un sistema de apertura de manillas tipo palanca ubicadas a una altura de 0,95 m, u otra solución que permita su uso en forma autónoma.

En caso de contemplarse **dobles puertas**, el espacio entre éstas debe considerar un espacio libre de mínimo 1,20 m de largo además del largo del barrido de ambas puertas. En caso de contemplarse puertas giratorias en el ingreso al edificio o al interior de éste, será obligatorio que se consulte adicionalmente, una puerta de abatir contigua, de las dimensiones mínimas señaladas en el párrafo precedente.

Las puertas correderas y las puertas de escape deberán cumplir con las mismas características, medidas y sistema de apertura señaladas en el presente numeral.

Las puertas interiores de acceso a las unidades o recintos de la edificación colectiva cuyo destino sea residencial, deberán tener un ancho libre de paso de 0,90 m.



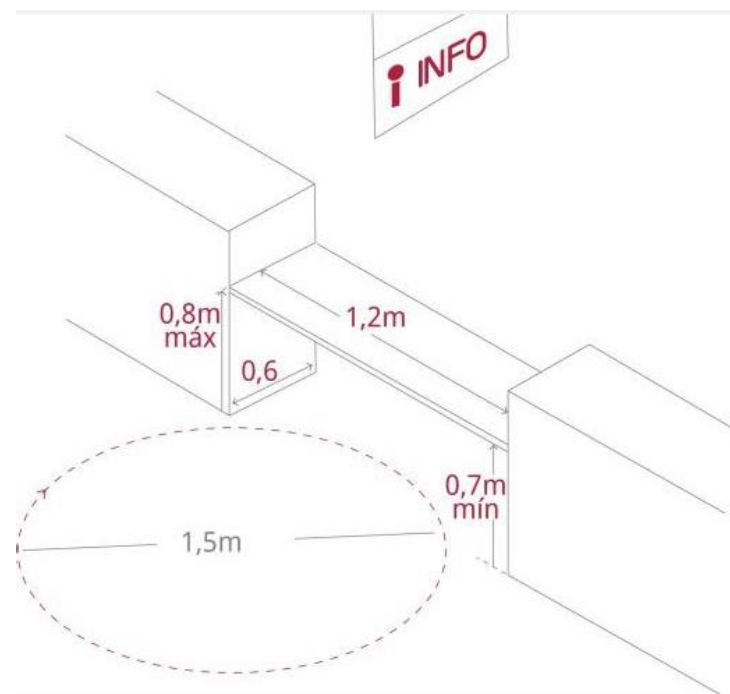
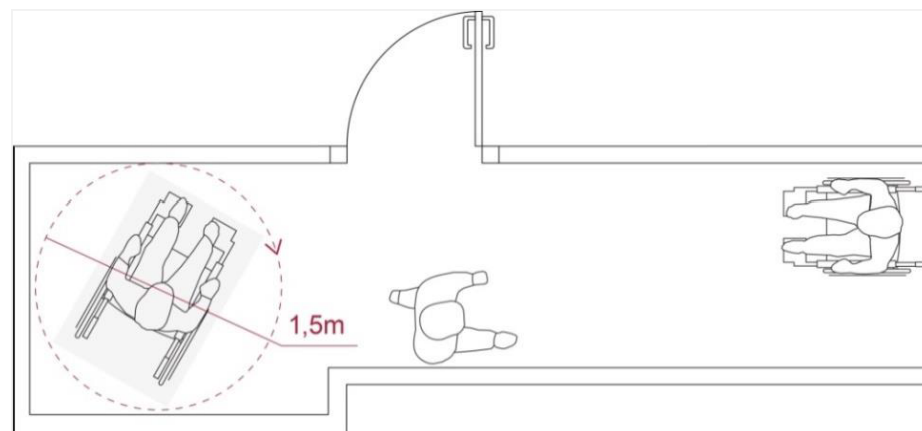
## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

Al **final de pasillos** que queden en situación de fondo de saco y que sean parte de la ruta accesible, se contemplará una superficie libre de un diámetro mínimo de 1,50 m que garantice el giro en 360° de una persona en silla de ruedas.

**5.** En caso de contemplarse **mesones de atención y/o de control de acceso**, estos deberán tener al menos una parte de 1,2 m de ancho a una altura terminada máxima de 0,80 m, y con un área libre bajo ésta de 0,70 m de altura por 0,60 m de profundidad para la atención de una persona con discapacidad en silla de ruedas o movilidad reducida. El área de aproximación a esta sección del mesón de atención deberá estar libre de obstáculos y contar con una superficie de 1,50 m de diámetro que permita el giro de la silla de ruedas, la que podrá incluir el área libre bajo el mesón de atención para dicho efecto.

Si el ingreso al edificio o a un sector de éste, considera control de acceso mediante **torneros o barreras**, debe existir un acceso de ancho mínimo de 0,90 m que permita el ingreso de una persona con discapacidad en silla de ruedas o el ingreso de un coche de niños, entre otros casos posibles. Este control de acceso se dispondrá a un costado de la ruta accesible.



## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

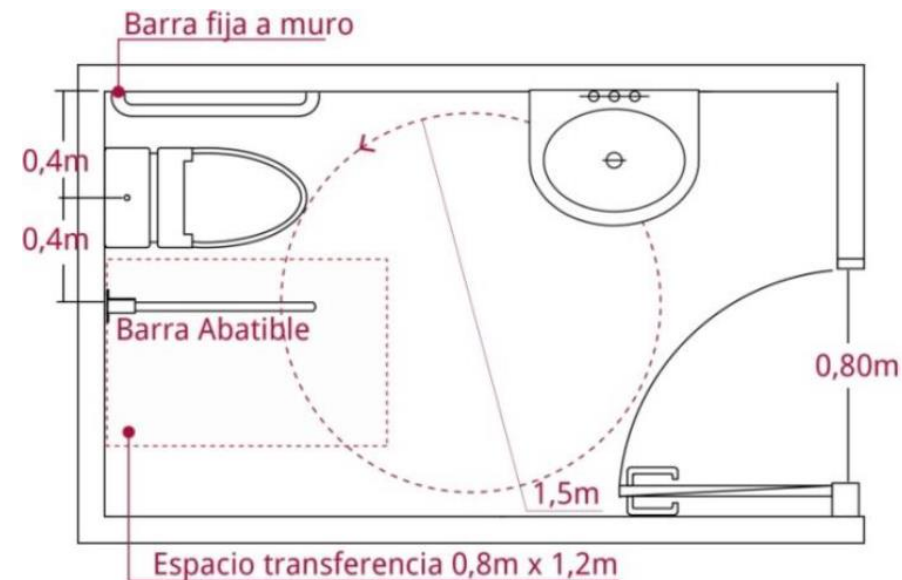
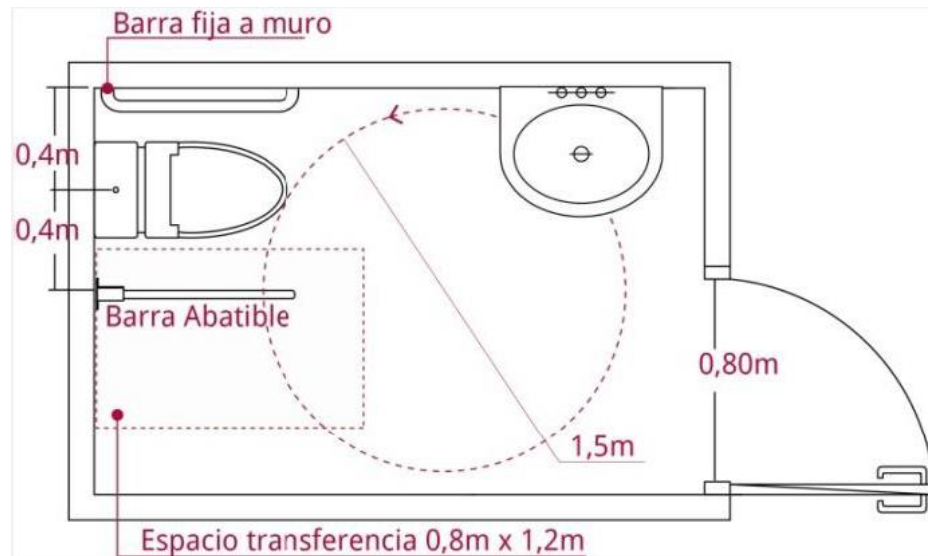
### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

6. Los edificios a los que se refiere este artículo que contemplen **servicios higiénicos**, deberán contar como mínimo con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. Este recinto podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza. Sus características serán las siguientes:

a) Sus dimensiones y distribución de artefactos en su interior deberán contemplar una superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando para ello un diámetro de 1,50 m. Dicho diámetro podrá incluir el área bajo el lavamanos, para lo cual éste no podrá contemplar pedestal u otro elemento que impida o dificulte dicho giro, o la aproximación frontal de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

b) La puerta de acceso consultará un vano de mínimo de 0,90 m con un ancho libre mínimo de 0,80 m y abrirán preferentemente hacia el exterior. En caso de abrir hacia el interior, el barrido de la puerta no podrá interferir con el radio de giro señalado en la letra precedente. Solo en casos fundados, o cuando el servicio higiénico esté incluido en un recinto que contenga otros, podrá utilizarse puerta de corredera.

\*4.1.7 Numeral 7 “carga de ocupación superior a 50 personas”



# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

c) La instalación de **los artefactos deberá considerar los siguientes requisitos:**

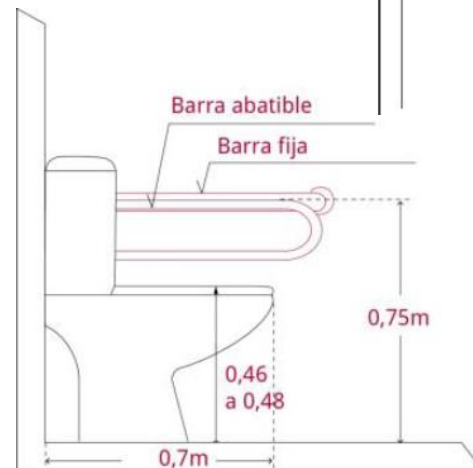
- El **lavamanos** deberá estar ubicado a una altura de 0,80 m medida desde el nivel de piso terminado dejando un espacio libre bajo su cubierta de 0,70 m que permita la aproximación frontal de una persona usuaria de silla de ruedas. La grifería deberá ser de palanca, de presión o de acción automática mediante sistema de sensor y no podrá estar instalada a más de 0,45 m del borde del artefacto. El **espejo** deberá estar instalado a una altura máxima de 3 cm del punto más alto del de la cubierta o del lavamanos.



-El **inodoro** deberá contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo a este artefacto, de al menos 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas. La altura de asiento del inodoro será de 0,46 m a 0,48 m, medida desde el nivel de piso terminado.



- Cuando el inodoro se instale junto a un muro, el eje longitudinal de este artefacto deberá estar a 0,40 m del muro. En este caso se deberá proveer una barra recta de apoyo fija en el muro a un costado del inodoro. Al otro costado, que corresponde al espacio de transferencia lateral, se deberá proveer de una barra abatible ubicada a 0,40 m del eje longitudinal del inodoro. Ambas barras deberán ser antideslizantes, tener un diámetro entre 3,5 cm y de un largo mínimo de 0,60 m. y estarán ubicadas a una altura de 0,75 m, medida desde el nivel de piso terminado.





# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

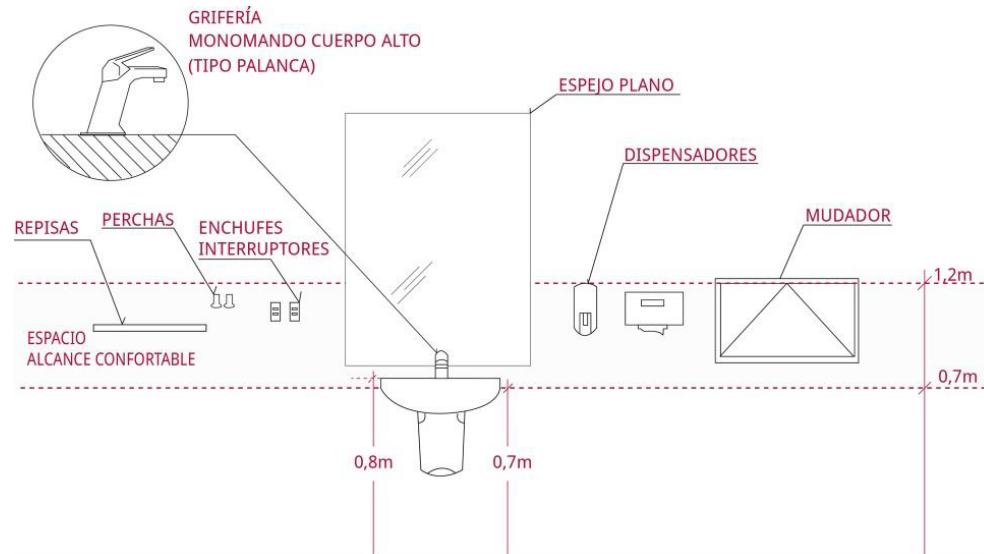
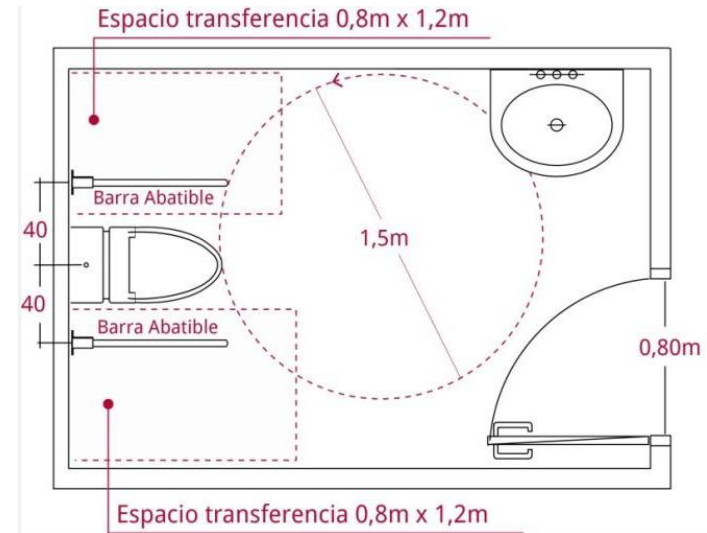
## ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

-Cuando a ambos costados del inodoro se provea de este espacio de transferencia lateral, **ambas barras serán abatibles**, teniendo las mismas características, dimensiones, ubicación y altura señaladas en el párrafo precedente.

-Los accesorios de baño tales como **jabonera, toallero, perchero, secador de pelo, dispensadores de papel absorbente, secador de manos, repisas u otros**, deberán ser instalados a una altura máxima de 1,20 m y no podrán obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño, ni la transferencia hacia el inodoro. Si contase con botón de emergencia, éste estará instalado sobre los 0,40 m de altura. Los **accesorios para el inodoro** deberán estar a no menos de 0,40 m y a no más de 0,80 m de altura. Todas estas alturas serán medidas desde el nivel de piso terminado.

d) En los casos que el servicio higiénico considere **ducha**, ésta será conforme especifica el artículo 6.4.2. de esta Ordenanza.

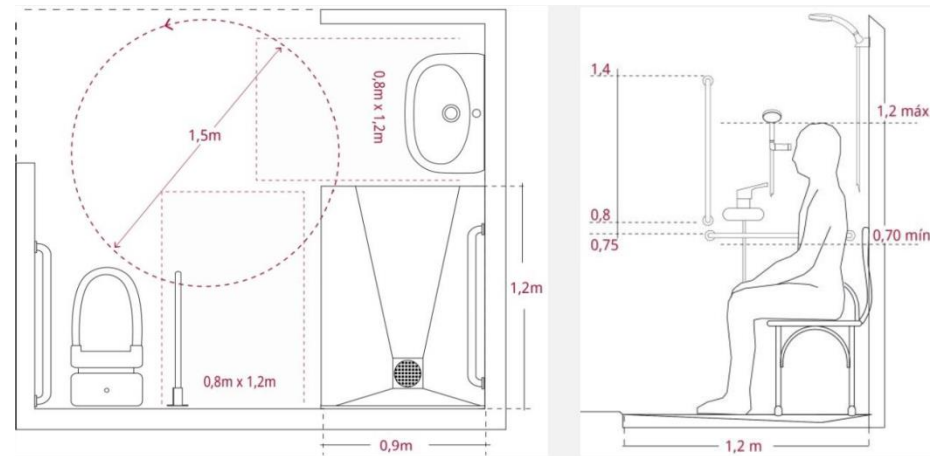
e) Los **servicios higiénicos** destinados a personas con discapacidad deberán señalizarse con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).



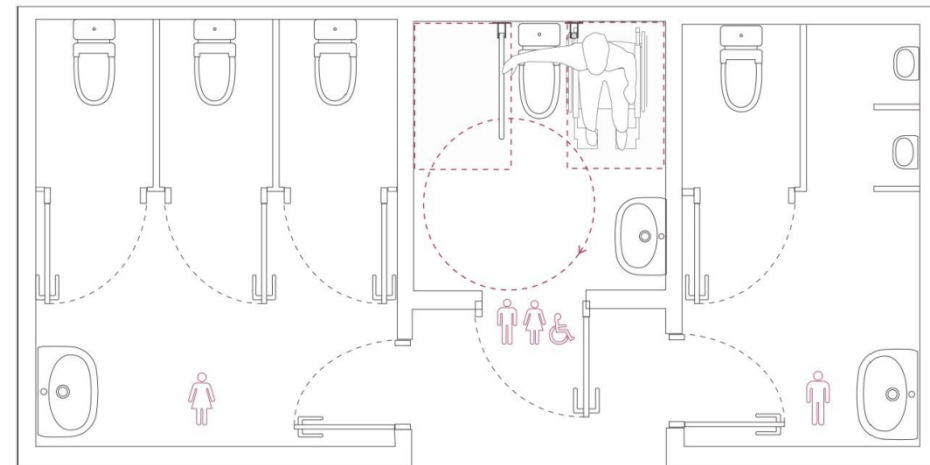
## DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

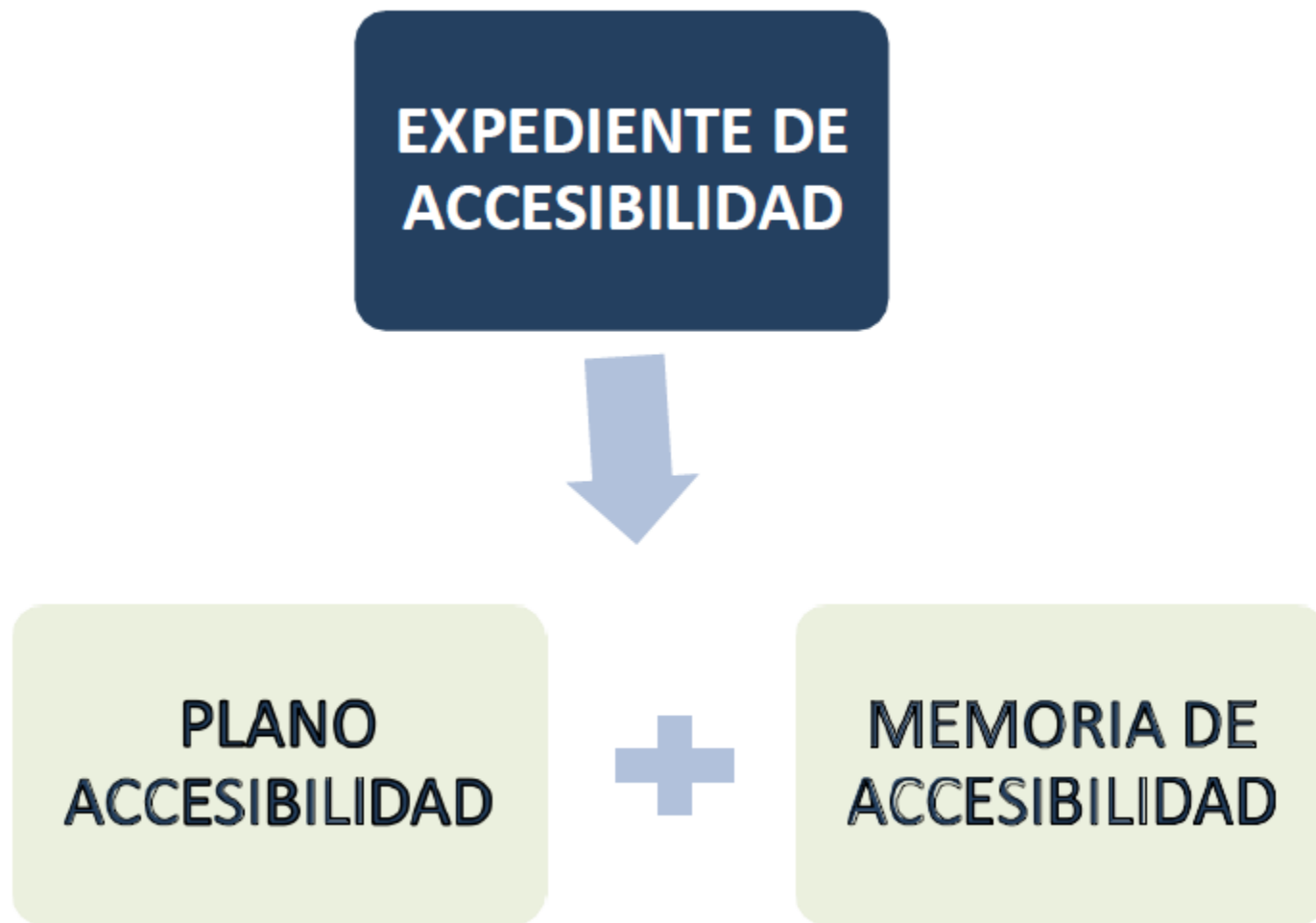
### ARTÍCULOS OGUC PARA CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL – ARTÍCULO 4.1.7

7. Los edificios a los que se refiere este artículo que consideren al menos un recinto con **carga de ocupación superior a 50 personas**, tales como: teatros, auditorios, salones de reuniones, salones de juego, comedores o patios de comida, salas de espera, salas de uso múltiple, etc., deberán contar con un servicio higiénico para personas con discapacidad con acceso independiente y para uso alternativo de ambos sexos, cuyas características corresponderán a las señaladas en el numeral precedente y se ubicará en el mismo piso o nivel donde se encuentre el recinto que genera esta obligación. Este servicio higiénico podrá estar incluido dentro de la dotación mínima de servicios higiénicos considerados en la presente Ordenanza.



8. Cuando se contemple la instalación de **teléfonos públicos**, se efectuará conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8. de esta Ordenanza.





# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## EXPEDIENTE DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

---

### **CONTENIDO EXPEDIENTE DE ACCESIBILIDAD** (Referente a documentación SERVIU)

**Exigencia** y medidas de accesibilidad **que deben ser implementadas en proyectos** en el espacio público o edificaciones. Se debe incorporar de manera íntegra en los procesos de solicitud de permiso de edificación y permisos de loteo.

### **PLANO ACCESIBILIDAD (escala 1:100 / 1:50 formato máximo A1)**

- Área exterior inmediata al acceso, es decir la **conexión con la vereda** y considerar al menos la conexión en las zonas de cruce peatonal
- **Estacionamientos** accesibles y estacionamientos de uso exclusivo para personas con discapacidad
- **Puerta de ingreso** accesible
- Definición e **Identificación de las zonas, áreas o recintos de atención y uso público, y recorridos principales** (ruta accesible)
- **Diferencias de nivel mayores a 1cm** respecto al Nivel de Piso terminado
- **Planos inclinados y/o rampas, indicando su pendiente**
- **Circulaciones verticales** (escaleras, ascensores y otros dispositivos)
- **Mesón de atención y zona de espera**
- Indicación de **ancho de puertas en el recorrido de la ruta accesible**
- **Baños accesibles**
- **Vías de evacuación**

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## EXPEDIENTE DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

---

### MEMORIA DE ACCESIBILIDAD

#### Índice e identificación

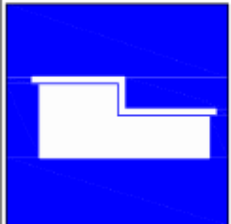
- Incorporar **índice** general de la memoria
- Datos de identificación (**Dirección, comuna y región**)
- **Superficie** del proyecto o intervención
- Listado de identificación

#### Descripción general

Corresponde a una **descripción del proyecto o entorno, y como en términos generales se contempla la incorporación de estándares de accesibilidad**. Consistirá en una memoria descriptiva del proyecto, y de cómo se da cumplimiento general de las exigencias y medidas de accesibilidad, tanto aquellas de carácter normativo como aquellas que respondan a estándares referenciales

#### Nomenclatura y glosario

Para otros elementos incorporados en el proyecto o intervención que sean complementarios a los definidos en el cuadro de simbología establecido para el plano de accesibilidad. En este apartado se deberá entregar **la definición del elemento incorporado**, haciendo alusión a sus características técnicas para ser considerado como un elemento de accesibilidad, y se incorporará una simbología que permita una clara identificación de dicho elemento en el plano de accesibilidad

 <p>MESON ACCESIBLE</p>	<p><b>Mesón Accesible:</b> Mobiliario destinado a la atención de público que considera al menos un tramo de altura de cubierta a 0,80m que permite la atención a usuarios en silla de ruedas o de baja estatura</p>
--	---

# DECRETO SUPREMO N°50 DE 04.03.2016

## EXPEDIENTE DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

---

### MEMORIA DE ACCESIBILIDAD

#### Detalles de Arquitectura

Corresponderá a todos aquellos **detalles en plantas, cortes, elevaciones u otras expresiones gráficas** que se graficarán **indicando el cumplimiento normativo\*** y/o referencial de los elementos identificados, considerando al menos el detalle de:

- **Estacionamientos** accesibles, indicando dimensiones y señalización
- **Ruta accesible**, indicando desarrollo y dimensiones
- Todas las **rampas** de circulación peatonal, indicando pendiente, materialidad de piso, dimensiones (largo, ancho y descansos), características de pasamanos
- **Ascensor o plataforma**, indicando dimensiones
- **Puertas**, indicando dimensiones, materialidad puerta, materialidad paramentos adyacentes, tipo de mecanismo de apertura
- Mesón de atención, indicando dimensiones
- **Servicios higiénicos y sus artefactos**, indicando dimensiones y señalización

#### Imagen

Corresponderá al desarrollo de modelos tridimensionales, levantamiento fotográfico comparativo, u otras formas de expresión que permitan **mostrar de manera evidente cual es la solución de accesibilidad a implementar**. Esto será especialmente requerido en aquellos casos en que la solución propuesta presente nuevos estándares o innovaciones que no se encuentren acogido por la normativa existente; complementarios

\* DETALLAR REFERENCIA DE LOS ARTICULOS